

FACTURA

C.U.I.T. N° 30-50000012-7
Imp. Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. N° 901-917157-2 CONV. MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. N° 0000004

Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Argentina
Tel./Fax 4339-0000



Asegurador SEGUROS SURA S.A.

Asegurado 000747184 - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - POLAN S.A.

CUIT: 30-71089347-7

Domicilio CAP GRAL RAMON FREIRE 2265
1428 CAPITAL FEDERAL

Sección Seguro Tecnico

Póliza 000512308

Endoso

Operación Nueva

Vigencia Desde 10/06/2009 12:00 hs

Vigencia Hasta 30/11/2011 12:00 hs

Días 903

Condición ante el I.V.A. Resp. Inscripto

Nro de C.U.I.T. 30-71089347-7

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 29 de Junio de 2009

Fecha Vencimiento de Pago 19/07/2009

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	19/07/2009	30,488.69
2	19/08/2009	29,377.00
3	19/09/2009	29,377.00
4	19/10/2009	29,377.00

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible \$ 93,254.30

I.V.A. 21.00 % \$ 19,583.40

I.V.A. 3.00 % \$ 2,797.63

Total No Gravado \$ 2,984.36

Premio \$ 118,619.69

Recargo Financiero 0.00 %

Forma de Pago

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

I N D I C E

CLAUSULA CCP	- Cláusula de Cobranza del Premio.....	1
CLAUSULA AFIP	- Régimen de Información AFIP.....	1
AN_I	- EXCLUSIONES A LA COBERTURA.....	2
ANEXO CAR	- SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS.....	3
ANEXO CG	- CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO.....	8
ANEXO EA	- ANEXO DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS.....	13
ANEXO EDT	- CONDICIÓN PARTICULAR.....	13
ANEXO EER_G1	- EXCLUSIÓN PARA RIESGO ELECTRÓNICO.....	14
ANEXO Y2KA	- ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA.....	15

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1°: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.

El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2°: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5°: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7°: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

AN_I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Se hace constar que conforme a lo establecido en el artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley 20.091, RATIFICAMOS LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES (Cláusulas 4 y 5) y bienes con valor limitado y no asegurados (Cláusulas 7 y 8) a saber:

Cláusula 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
- c) Transmutaciones nucleares.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b) de las Condiciones Generales.
- e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos b) c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, de las Condiciones Generales, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b): 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

2) Los causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cláusula 7: Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, muebles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS.

Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprendan el riesgo de incendio.

Consta además que algunas de las mencionadas EXCLUSIONES, se podrán cubrir opcionalmente, debiendo estar expresamente detallada/s en las CONDICIONES PARTICULARES (frente de póliza y/o anexo 99, taxativamente o por el/los números de la/s cláusula/s respectiva/s)

ANEXO CAR - SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

Royal & SunAlliance Seguros (Argentina) S.A., denominada en adelante "la Compañía", en consideración a la solicitud que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la parte descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente póliza, los bienes mencionados mas adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informara inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en el artículo 2 "Equipo de construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria de construcción" se señalaren sumas aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de escombros" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios Después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

En caso de que en el artículo 5 "Responsabilidad civil extracontractual" que se indica mas adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CONDICIONES GENERALES.

CLAUSULA 1 - COBERTURA PRINCIPAL "A".

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

CLAUSULA 2 - COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el periodo del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.

b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento a bases, lesiones o danos a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se este haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios Después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLAUSULA 3 - EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION.

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLAUSULA 4 - PARTES NO ASEGURABLES.

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías publicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5 - EXCLUSIONES.

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a

consecuencia de:

- a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
- c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b) Danos sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Perdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
- d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión esta limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye perdida o daño material a otros bienes construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara danos externos, deberán indemnizarse tales danos consecuenciales.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

CLAUSULA 6 - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en el parte descriptiva.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha determinación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

CLAUSULA 7 - PAGO DE LA PRIMA.

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien este debidamente autorizado por la Compañía.

CLAUSULA 8 - VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Suma asegurada.

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según artículo 1: El valor total del contrato de construcción al termino de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los bienes según artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debido a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustara debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor solo Después de que este haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro. Si, al producirse una pérdida o daño, resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere este asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere este asegurada. Cada objeto o partida de costo esta sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible.

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

CLAUSULA 9 - INSPECCIONES.

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligara a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA 10 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daño debido a hurto o robo.

f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legitima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgara poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejara a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de danos presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de danos que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley el Asegurado y sus derechohabientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días Después de ocurrir el siniestro.

CLAUSULA 11 - INSPECCION DEL DAÑO.

105

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro mas allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado esta autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados Después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLAUSULA 12 - PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que este se encuentre.

La Compañía hará los pagos solo Después de habérseles proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 13 - INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL.

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada perdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada perdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o mas siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el limite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando este a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicara al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLAUSULA 14 - PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la perdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la perdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagara una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLAUSULA 15 - OTROS SEGUROS.

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y esta lo mencionara en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedara libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurados en otra y otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía solamente pagara los danos y las perdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLAUSULA 16 - SUBROGACION DE DERECHOS.

Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede a la Compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier titulo que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando estos fueron los autores y responsables del siniestro.

CLAUSULA 17 - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato, en un todo de acuerdo con la cláusula N° 12 de las Condiciones Generales de incendio.

Cuando el Asegurado lo de por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesara en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándose la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

CLAUSULA 18 - ARBITRAJE.

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un arbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo arbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra la Compañía.

CLAUSULA 19 - COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito directamente a su domicilio.

ANEXO CG - CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO DE LAS PARTES CONTRATANTES. Cláusula 1:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO.

Cláusula 2: El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Cláusula 3: El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
- c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus parte componentes y/o carga transportada.
- d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

Cláusula 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
c) Transmutaciones nucleares.
d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b).
e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
Los siniestros enunciados en los incisos b) c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

- I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
II - De riesgos enumerados en el inciso c):
5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
III - De riesgos enumerados en el inciso d):
9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cláusula 6: El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cláusula 7: Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS.

Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprendan el riesgo de incendio.

MEDIDA DE LA PRESTACION.

Cláusula 9: Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cláusula 10: En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratada por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el administrador del consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Cláusula 11: El Asegurado debe declarar:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

RESCISION UNILATERAL.

Cláusula 12: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

Cláusula 13: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO.

Cláusula 14: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Cláusula 15: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION.

Cláusula 16: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurado le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los arts. 46 y 47.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

SOBRESEGURO E INFRASEGURO - DAÑO PARCIAL: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (art. 65).

Quando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art. 52).

EXAGERACION FRAUDULENTE O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art. 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el (art. 77.)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

PRESCRIPCION: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N° 16.192, del 26 de Marzo de 1981.

CONDICIONES PARTICULARES.

I - DAÑOS INDIRECTOS.

Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, que:

- 1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
 - b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
 - c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
 - d) Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
- 2) La indemnización por extravíos durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

II - MONTO DEL RESARCIMIENTO.

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:.

- 1) "Edificios o construcciones" y "Mejoras": El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "mejoras".
- 2) "Mercaderías": Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
- 3) "Animales": El valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- 4) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

APROBADAS POR LA SUPEINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL - N° 16.192 DEL 26 DE MARZO DE 1981

CLAUSULA DE INTERRUPCION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza dejanse expresamente con- venidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I) 1* HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2* HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3* HECHOS DE REBELION:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser:

Revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4* HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5* HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6* HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7* HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8* HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originado en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9* HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar

de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10* HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que lo agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.-

No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el loc.-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de - terrorismo, de huelga o de loc.-out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.-

ANEXO EA - ANEXO DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de danos sufridos por:

- i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos, y/o
- ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, pérdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado de asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

ANEXO EDT - CONDICION PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUÍDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de este Anexo, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de este Anexo, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria - y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o
iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTICULO 4. El presente Anexo, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por este Anexo, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTICULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o pérdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO EER_G1 - EXCLUSIÓN PARA RIESGO ELECTRÓNICO.

EXCLUSION PARA LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES

No obstante cualquier expresión en contrario que exista en el contenido de este contrato de seguros y sujeto siempre a los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de esta Póliza, este seguro no ampara:

(A) Pérdida, Destrucción o Daño a Datos incluyendo pero sin quedar limitado a:

- (i) pérdida, destrucción, alteración o corrupción de Datos en forma parcial o total;
- (ii) apropiación, uso, empleo, acceso o modificación de Datos, no autorizados;
- (iii) transmisión no autorizada de Datos a terceras personas;
- (iv) pérdidas o danos derivados de cualquier mala interpretación, o de cualquier uso o mal uso que se haga, de cualesquiera Datos;
- (v) pérdidas o danos derivados de cualquier error o equivocación cometida por cualquier persona en relación a los Datos.

(B) Pérdida, Destrucción o Daño incluyendo pero sin quedar limitado a los bienes asegurados que surja directa o indirectamente de:

- (i) (a) transmisión o impacto de cualquier Virus Informático;
- (b) acceso no autorizado a un Sistema;
- (c) interrupción o interferencia con medios electrónicos de comunicación empleados para la actividad del Asegurado, incluyendo pero no limitado a cualquier disminución o alteración en el rendimiento o funcionamiento de cualquier sitio Web (website) o medio electrónico de comunicación;
- (d) Incapacidad de cualquier Sistema; en cada caso que no sea una Pérdida, Destrucción o Daño a los bienes asegurados causada por alguno de los Riesgos Nominados amparados por esta Póliza y siempre que dicha Pérdida, Destrucción o Daño no surja por causa de una omisión malintencionada o

de un acto malintencionado, o por:

(ii) cualesquiera de los ítems descriptos en el punto (A) mencionado anteriormente.

DEFINICIONES

Perdida, Destrucción o Daño: significa para los propósitos de esta exclusión la pérdida accidental, destrucción o daño a los bienes asegurados y cualquier pérdida accidental, destrucción, deterioro o daño a Datos.

Datos: significa información representada o almacenada electrónicamente o de cualquier otra manera, incluyendo pero no limitando a códigos o series de instrucciones, sistemas operativos, software, programas y firmware.

Incapacidad de cualquier Sistema: significa la incapacidad total o parcial de cualquier Sistema, de propiedad del Asegurado o no, ya sea en términos de su disponibilidad, su funcionalidad, y/o su rendimiento, ya sea en cualesquiera otros términos, para operar de la forma deseada, especificada o exigida en las circunstancias de las actividades del Asegurado; o el hecho de que tal Sistema, en tales términos, no logre operar de la forma deseada, especificada o exigida en tales circunstancias.

Sistema: comprende las computadoras, los demás equipos electrónicos y de cómputos conectados con cualquier hardware de computador, todo hardware, firmware o software, los equipos de procesamiento electrónico de datos, los Microchips y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación incluyendo cualquier instalación de computación.

Microchip: comprende los circuitos integrados, microprocesadores y microcontroladores.

Virus Informático: código de programación diseñado para lograr un efecto u operación no esperada, no autorizada o no deseable, al momento de ser cargado en el Sistema, transmitido entre Sistemas por transferencia entre Sistemas de computación, vía networks, extranets e Internet o por correo electrónico o sus archivos anexos o adjuntos, vía disquetes o CD-ROMS u otros, que involucre replicación por si sola o no.

Riesgos Nominados incendio; explosión; humo; cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio; rayo; tormenta, granizo, tornado, ciclón, tifón, huracán; terremoto, tsunami, erupción volcánica; inundación; impacto causado por vehículos terrestres de terceras personas, aeronaves, satélites, sus partes componentes y/o carga transportada; rotura o desbordamiento de cisternas o tuberías o daño por agua.

ANEXO Y2KA - ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA

ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA RESPECTO DE LA INCAPACIDAD DE SISTEMAS

La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:

- * Pérdida o daño(s) de cualquier índole;
- * Responsabilidad civil de cualquier índole, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal responsabilidad civil;

que resulte(n) directa o indirectamente de la incapacidad de cualquier Sistema, o que sea(n) causada(causados) por tal Incapacidad. o la(los) cual(es) tal incapacidad haya contribuido.

Para los efectos de esta exclusión:

Incapacidad de cualquier Sistema significa:

a) la inhabilidad de cualquier Sistema (ya sea de la propiedad del Asegurado o no) para:

i) reconocer correctamente cualesquiera datos referentes a cualquier fecha, (ya sea una fecha en el año 2000 o cualquier otra fecha), como aquella fecha calendario que tales datos tenían la finalidad de representar.

ii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos, información e instrucción como resultado de asumir cualquier fecha como alguna fecha distinta de la que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.

iii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programada en cualquier Sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, salvar, guardar o retener, o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha o posteriormente a cualquier fecha.

b) el hecho de que tal Sistema no logre, de hecho, reconocer cualquiera datos, u operar correctamente, según lo expuesto en los numerales i), ii), y iii) anteriores.

El término Sistema comprende los computadores, los demás equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, los equipos de tramitación electrónica de datos, los Microchips, y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación, o cualquier dispositivo similar.

El término Microchips incluye los circuitos integrados, los microprocesadores y los microcontroladores.

110

SEGURO TECNICO

Condiciones Particulares

Asegurador SEGUROS SURA S.A.	Sección Seguro Tecnico
Asegurado 000747184 - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - POLAN S.A.	Póliza 000512308
CUIT: 30-71089347-7	Endoso
Domicilio CAP GRAL RAMON FREIRE 2265 1428 CAPITAL FEDERAL	Operación Nueva
Coaseguro SMG SEGUROS S.A.	Vigencia Desde 10/06/2009 12:00 hs
	Vigencia Hasta 30/11/2011 12:00 hs
	Días 903

Objeto del Seguro: Suma Asegurada \$ 125,612,608.00

Ubicacion: RUTA NACIONAL 38
TUCUMAN - TUCUMAN

- Item Nro. 001 Suma Asegurada: \$ ****125,612,608.00
Titulo del Contrato: Todos los trabajos declarados en el valor del contrato incluyendo construcciones temporales o provisionales, materiales de construccion y suministros necesarios para la ejecucion del contrato

Descripcion del proyecto: Construccion de una nueva traza de la Ruta Nacional nro 38 en la Provincia de Tucuman, tramo: Rio Marapa (Alverdi)-Principio de autopista;seccion 1: Rio Marapa (Alverdi)-Acceso a la ciudad de Aguijares (20 km.) y acceso desde la misma a la ciudad de J.B. Alverdi (1 km.) que contempla las obras basicas, pavimento, pasos ca#eros y puentes.

- Item Nro. 002 Suma Asegurada: \$ *****3,000,000.00
Responsabilidad Civil Extracontractual segun Coberturas E y F.
Asimismo se extiende a cubrir Responsabilidad Civil Cruzada segun endoso 002.-

Se deja constancia que el nombre correcto del asegurado debe leerse Supercemento S.A.I.C. y/o Subcontratistas y/o comitente

Continua en Suplemento Adicional

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o via Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora"

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, AN_I, CAR, CG, EA, EDT, EER_G1, Y2KA

Prima	\$	155,357.18
Recargos	\$	0.00
Derecho de Emisión	\$	0.00
Impuestos	\$	1,864.29
Sellados	\$	3,107.14
I.V.A.	\$	35,422.63

Sellos abonados en DDJJ del mes de Junio
Emitida en Buenos Aires, 29 de Junio de 2009

Premio \$ 195,751.24

Matricula SSN - Productor: 47 - MARSH S.A.

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Cuit: 30-50000012-7

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

fic191rs

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Deducibles por todo y cada evento:
Aplicables en todo y cada evento. De afectar en un solo evento a mas de un deducible, se tomara solo y unicamente el mayor.

Para las Coberturas B, C, D G y Endoso 115 10 % del siniestro, minimo \$ 75.000.-

Para la Cobertura A 10 % del monto del siniestro, minimo \$ 35.000.-

Cualquier otra causa 10 % del monto del siniestro, minimo \$ 35.000.-

Para las Coberturas E, F y 002
10 % del monto del siniestro, minimo \$ 20.000.- y
maximo \$ 90.000.-

Se hace constar que se cubre segun las coberturas A,B,C,D,E,F y G, en un todo de acuerdo a las condiciones generales de la clausula CAR.

Limites de Cobertura (por evento y durante la vigencia de la poliza)

Coberturas A y D.....	\$ 125.612.608.
Coberturas B y C.....	\$ 20.000.000.-
Coberturas E y F.....	\$ 3.000.000.-
Coberturas G.....	\$ 3.000.000.-

A continuacion detallamos los endosos y clausulas que forman parte de la poliza:

001 Huelga, Motin	\$ 3.000.000.-
002 RC Cruzada	\$ 3.000.000.-
004 Mantenimiento Ampliado meses 12	
005 Cronograma de Avance semanas 4	
006 Horas Extras, Trabajo Nocturno, Flete Exp. 20 % del da#o, maximo	\$ 1.000.000.-
102 Cables subterranos y Tuberias.	\$ 1.000.000.-
103 Cosechas, bosques y cultivos.	
106 Trabajos de Construccion por Secciones. Longitud maxima por seccion 1 km.; Maximo (3) Secciones simultaneas.	
107 Campamentos y Almacenes	\$ 2.000.000.-
109 Almacenaje de material de Construccion	
110 Medidas seguridad p/precipitacion, inundacion 25 aqos	
111 Remocion de Escombros despues del movimiento de tierra.	
112 Equipos Extintores	\$ 2.000.000.-
115 Error de Dise#o	\$ 5.000.000.-
117 Tendido de Tuberias, longitud max. 1 km	
119 Propiedad existente	\$ 3.000.000.-
121 Cimentaciones por pilotaje.	

Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Endosos / Sublímites (por evento y durante la vigencia de la póliza)

ENDOSO 001.

COBERTURA DE PERDIDAS O DANOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES.

Queda entendido y convenido que, en adición a los terminos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o danos causados por huelga, motin y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significaran pérdidas o danos en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden publico (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de estas Condiciones Especiales detalladas mas adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, ademas, expresamente convenido y entendido que:

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliacion le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y clausulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o danos, se considerara que comprende los riesgos aqui amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales unicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliacion, mientras que en todos los demas respectos las condiciones de la Póliza son validas tal y como si este Endoso no se hubiese emitido.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. Este seguro no cubre:
Continúa en Suplemento Adicional

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

a. perdidas o danos que resulten de la suspension total o parcial de trabajos o del atraso, interrupcion o suspension de cualquier proceso u operacion;

b. perdidas o danos ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscacion, apropiacion o requisicion por cualquier autoridad legalmente constituida;.

c. perdidas o danos ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algun edificio resultante de su ocupacion ilegal por cualquier persona;

d. perdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los danos materiales cubiertos por la presente póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no sera relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al dano material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre perdidas o danos ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos a saber:

a. guerra, invasion, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones belicas (haya o no declaracion de guerra), guerra civil;

b. alborotos populares, conmocion civil asumiendo las caracteristicas de un levantamiento popular, asonada militar insurreccion, rebelion, revolucion, poder militar o usurpado;.

c. cualquier acto de personas que actuen en nombre de o en conexion con organizaciones cuyas actividades esten dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier accion judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razon de las definiciones de estas condiciones, las perdidas o danos no quedan cubiertos por el seguro, la comprobacion en contrario estara a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podra ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificacion por carta certificada dirigida al Asegurado a su ultima direccion Continua en Suplemento Adicional

12

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

conocida y mediante la devolucion de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelacion hasta la de la terminacion del seguro.

4. El limite de indemnizacion indicado en las Condiciones Particulares y/o Anexo 99 delimita la indemnizacion pagadera por cada perdida o dano amparado por el presente endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente poliza queda delimitada a dos veces el limite de indemnizacion por evento.

ENDOSO 002.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(CROSS LIABILITY).

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Poliza se aplicara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una poliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizara al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1. perdidas o danos en los bienes cubiertos o amparables bajo la Seccion I de la Poliza, aunque no exista una obligacion de indemnizar por haberse acordado un deducible o un limite de indemnizacion;

2. la responsabilidad por lesiones corporales fatales o no, enfermedades a empleados o trabajadores que esten asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excedera, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion estipulado en la Parte Descriptiva de la Poliza.

ENDOSO 004

COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO (EXTENDED MAINTENANCE)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la poli-
Continua en Suplemento Adicional

Pagina 4

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extendera, para el periodo de mantenimiento aqui especificado a cubrir las perdidas o danos a las obras contratadas.

- causados por el o los contratistas asegurados, cuando estos ejecuten las operaciones a que les obliga la clausula de mantenimiento de su contrato;

- que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dichas perdidas o danos hayan sido causados en la obra durante el periodo de construccion y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de teminacion de la parte danada o perdida.

Cobertura de mantenimiento: 12 meses.

ENDOSO 005

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demas declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Poliza, asi como con toda informacion tecnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construccion y/o montaje formara parte integrante de la Poliza.

El Asegurador no indemnizara al Asegurado con respecto a perdidas o danos causados por o resultantes de o agravados por una desviacion del cronograma de avance de los trabajos de construccion y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuacion en semanas, a menos que dicha desviacion haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la perdida o dano.

Desviacion del cronograma de avance de construccion/montaje: 4 semanas.

ENDOSO 006

COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aereo).

Sin embargo, es condicion previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relacion con cualquier perdida o dano causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Poliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos danados resultan menores que los montos que debian haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporcion.

ENDOSO 102

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES

Queda entendido y convenido que, en adicion a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la poliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizara al Asegurado las perdidas o danos en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas, si antes de iniciarse los trabajos el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales danos en tales tuberias e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnizacion por perdidas o danos en cables, tuberias e instalaciones subterraneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicacion indicada en los planes de situacion (especificacion del tendido de las instalaciones subterraneas) se tomara en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada mas abajo en a) en concepto de deducible, segun el monto mas elevado.

En caso de abonarse una indemnizacion por perdidas o danos en las instalaciones cuyo tendido no esta indicado exactamente en el plan de ubicacion, se aplicara el deducible mencionado en b) En todo caso, la indemnizacion a pagar no sobrepasara los costo de reparacion de dichos cables, tuberias y/o instalaciones subterraneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnizacion por danos consecuenciales y multas convencionales.

ENDOSO 103

EXCLUSION DE PERDIDAS O DANOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS

Continua en Suplemento Adicional

Pagina 6

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Queda entendido y convenido que, en adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades directa e indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecucion de los trabajos de construccion.

ENDOSO 106

OBLIGACIONES A CUMPLIR DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION POR SECCIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidas en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador solamente indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas y canales o que sean causados directa e indirectamente por los mismos, caso de construirse tales terraplenes, cortes, zanjas y canales en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada mas abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnizacion pagadera por evento siniestral quedara limitada a los costes a desembolsar para la reparacion de tales secciones construidas.

Longitud maxima por seccion: 1 kilometro

ENDOSO 107

OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Queda entendido y convenido que, en adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades cuando estos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundacion en los campamentos y almacenes de materiales de construccion, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel maximo de agua registrado en los ultimos 20 anos dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre si o esten separadas por muros cortafuegos.

Ademas, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara al Asegurado por siniestro solo hasta el limite maximo de indemnizacion indicado en las Condiciones Particulares de la presente poliza.-

Continua en Suplemento Adicional

104

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

ENDOSO 109

OBLIGACION RELATIVA AL ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCION

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS, DANOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION POR AVENIDA E INUNDACION, SI DICHOS MATERIALES DE CONSTRUCCION NO EXCEDEN UNA DEMANDA DE 3 DIAS Y LA PARTE SOBRANTE ES ALMACENADA EN SITIOS NO AFECTADOS POR AVENIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE, POR LO MENOS, 10 ANOS.

ENDOSO 110

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundacion, si en el diseno y la ejecucion del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundacion que puedan deducirse de las estadisticas oficiales de los servicios metereologicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de 25 anos. No se indemnizaran las perdidas, danos o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstaculos (p.ej. arena, tronco de arboles) del cause para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cause conduzca agua o no.

ENDOSO 111

REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCION DEPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la poliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado

Continua en Suplemento Adicional

Pagina 8

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

- los gastos por concepto de remocion de escombros despues de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparacion de taludes erosionados u otras areas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

ENDOSO 112.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCION DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DANOS O PERDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERA CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

LA TUBERIA ASCENDENTE HUMEDA PARA HIDRANTES DEBERA INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ULTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCION CERRANDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.

2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINTORES PORTATILES DEBERAN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.

3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERAN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS.

LAS ABERTURAS PARA POZOS ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERAN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MAS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.

4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERAN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCION DE TRABAJOS DE ACABADOS SERAN RETIRADOS AL FINAL DEL DIA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SERAN REALIZADOS.

5. DEBERA IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE "PERMISO DE TRABAJO" PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO:

Continua en Suplemento Adicional

145

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

- ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
- TRABAJOS CON SOPLETE,
- APLICACION DE ASFALTO CALIENTE,
- O CUALQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERA ESTAR PRESENTE CUANDO MENOS UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR.

EL SITIO DE TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUES DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.

6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DEBERA DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERA EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERAN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MINIMA DE 50 MTS. O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO.

TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LIQUIDOS Y GASES, DEBERA UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASI COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

7. DEBERA NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD.

DEBERA INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERA ESTAR CONECTADA CON LA ESTACION DE BOMBEROS LOCAL.

EN LA OBRA SE ELABORARAN PLANES PARA PROTECCION Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARAN PERIODICAMENTE.

EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERAN ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARA PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCION DE INCENDIOS.

LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERAN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCION Y TENDRAN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.

8. EL SITIO DE CONSTRUCCION DEBERA ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

Valor por unidad de almacenaje: segun las indicadas en las Condiciones Particulares y/o Anexo 99.

ENDOSO 115.

COBERTURA DEL RIESGO DE DISEÑO.

Continúa en Suplemento Adicional

Página 10

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusion 2c) bajo la clausula 5 de la Poliza se suprime y la exclusion d) sera sustituida por el siguiente texto:

"d. Costo de reemplazo, reparacion o subsanacion de perdidas o danos en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el calculo o diseno; sin embargo, esta exclusion esta limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendra aplicacion para danos o perdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el calculo o diseno".

ENDOSO 117

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE TUBERIAS DE AGUA Y DESAGUES.

Queda entendido y convenido que, en adicion a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades debidos a la inundacion y al encenagamiento de tuberias, zanjias y pozos, pero solo hasta la longitud abierta de las mismas indicada mas abajo por siniestro, en excavacion parcial o total.

Sin embargo, se pagara una indemnizacion unicamente:

1.Si una vez tendidas las tuberias, estas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocacion de las tuberias;

2.Si una vez tendidas las tuberias, estas son protegidas inmediatamente contra la penetracion de agua, lodo o similares

3.Si una vez finalizada la prueba de presion de las tuberias las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Longitud maxima: 1 Kilometro.

ENDOSO 119

COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO

Continua en Suplemento Adicional

166

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Seccion I del presente seguro se extiende a amparar perdidas o danos en propiedad existente del principal de las obras o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervision del Asegurado.

PROPIEDAD ASEGURADA:

SUMA ASEGURADA:

El Asegurador indemnizara al Asegurado los danos en propiedad existente solo cuando esta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las medidas necesarias de seguridad.

En cuanto a eventuales danos por vibracion, la eliminacion o el debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizara al Asegurado solo los danos o perdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los danos de menor importancia que constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.

El Asegurador no indemnizara al Asegurado

- los danos previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construccion y su ejecucion,

- los costes en concepto de prevencion o aminoracion de danos que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

ENDOSO 121

CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS.

QUEDA ENTENDIDO O CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LOS COSTOS DESEMBOLSADOS.

1 PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTOS O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS

- A) QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCION,
 - B) QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DANADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCION,
 - C) QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZANDOSE A CAUSAS DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
- Continua en Suplemento Adicional

Pagina 12

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

- 2 PARA LA RESTITUCION DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
- 3 PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACION DE TODA CLASE DE MATERIALES;
- 4 PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICION DE PERDIDAS DE BENTONITA;
- 5 POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACION NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGUN EL DISEÑO;
- 6 PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRA APLICACION PARA PERDIDAS O DANOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PERDIDAS O DANOS ESTEN AMPARADOS POR LA POLIZA.

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- *Responsabilidad Civil Patronal; Accidentes del trabajo; Enfermedades profesionales E&O; D&O.
- *Responsabilidad Civil de Automotores.
- *A#o 2000, segzn Clausula Y2KA adjunta.
- *Equipos y/o maquinarias de Contratistas.
- *Cyber Claims segun Clausula ER adjunta.
- *Multas, penalidades y/ o clausulas penales. Da#os punitivos o ejemplificadores.
- *Incumplimientos contractuales.
- *Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
- *Trabajos de perforacion dirigida.
- *Reclamos de terceros por lucro cesante o pirdidas consecuenciales de cualquier tipo.

ENDOSO 631

COMPATIBILIDAD CON EL AÑO 2000-CLAUSULA DE EXCLUSION ESTANDAR

Queda entendido y convenido que la cobertura de esta poliza excluye los danos y/o perdidas resultantes de danos consistentes en o causados por o en conexion con cualquier falla o incapacidad de o en los bienes para operar en o con referencia al año 2000 o a cualquier fecha posterior al 31 de Diciembre de 1999 o la incompatibilidad de los bienes con cualquier otro bien de naturaleza similar en operacion por referencia a dicho año y/o fechas.

Endoso SE38

Continúa en Suplemento Adicional

167

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

CLAUSULA DE 72 HORAS.

Queda entendido y convenido por la presente clausula que, sin perjuicio de todos los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o endosados a la misma, cada perdida o dano que sucedieran en el termino de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente poliza, causados por huracan, vendaval, ciclon o tornado; inundacion o terremoto, se consideraran como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituiran una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier periodo de 72 horas, segun lo indicado sera decidido a discrecion por el Asegurado. No obstante queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un dano durante un periodo mas largo, no habra superposicion de dos o mas periodos de 72 horas.

Endoso 635

CLAUSULA N° 3 DE CONTAMINACION, POLUCION Y FILTRACION.

(aprobada por la Asociacion de Suscriptores (no maritimos) de Lloyds)

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

(1) Lesiones personales o lesiones fisicas o perdida de o danos a o perdida de uso de bienes directa o indirectamente causadas por filtraciones, polucion o contaminacion sin perjuicio que este parrafo (1) no sea aplicable a la responsabilidad por lesiones personales o lesiones fisicas o perdida de, o dano fisico a, o destruccion de bienes tangibles, o perdida de uso de dichos bienes danados o destruidos, cuando dicha filtracion polucion o contaminacion fuera causada por una ocurrencia subita, no intencional e inesperada que ocurra durante el periodo de vigencia de este seguro.

(2) El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtradas polucionantes o contaminantes salvo que la filtracion, polucion o contaminacion fuesen causadas por una ocurrencia subita, no intencional e inesperada acaecida durante el periodo de vigencia de este seguro.

(3) Multas, penalidades, danos ejemplificadores o punitorios.

Esta clausula no ampliara la cobertura bajo este seguro para cubrir ninguna responsabilidad que no hubiese estado cubierta bajo este seguro si esta clausula no se hubiera incluido.

ENDOSO SC55 (EXCLUSION PERDIDA DE RELLENO)

Queda entendido o convenido que, sujeto a los terminos,
Continua en Suplemento Adicional

Pagina 14

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

exclusiones ,clausulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los aseguradores no indemnizaran al Asegurado las perdidas o danos debido a perdida de relleno a menos que esten originados por otro dano indemnizable.-

Es Condicion de Cobertura que durante la vigencia de la póliza los Asegurados se obligan al cumplimiento de las normas de se#alizacion establecidas en el Manual de Se#alizacion Transitoria de Obras del OCCOVI y de la Direccion Nacional de Vialidad.

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del dise#o o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a las modificaciones de las caractermsticas del suelo o subsuelo, como fallas geograficas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones.

Asentamientos y deformaciones, asm como cualquier otra modificacion del pavimento no se considera como da#os.

Queda establecido y convenido que para aquellos tramos en los cuales se habilite formal o informalmente, parcial o totalmente al transito de vehiculos la cobertura finalizara.

No se considera un riesgo cubierto a la accion normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material. Se entiende por accion normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material a eventos de la naturaleza (avenida y/o precipitaciones y/o inundacion) cuyo periodo de recurrencia sea menor o igual a 20 a#os.

Queda convenido y entendido que las obras se ejecutaran en un todo de acuerdo a lo establecido en el informe geotecnico. Se deja constancia que el Asegurado se obliga a comunicar a la Cia. cualquier cambio o modificacion que se deba realizar por encontrarse en el sitio de la obra diferencias con el informe geotecnico.

Perdida o da#o por compactacion insuficiente de los elementos estructurales de los terraplenes, caminos de rodamiento, banquetas, veredas, etc. (bases, sub-bases, superficies de rodadura, carpetas asfalticas, etc.) no esta cubierto. Queda entendido y convenido que no se cubre la perdida o da#o por compactacion insuficiente de los rellenos con material granular.

El asegurado se obliga a contar en obra con sistemas de bombeo y evacuacion de agua adecuados.

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del dise#o o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificaciones de las caracteristicas del suelo o subsuelo , como fallas geograficas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc.

Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Asentamientos y deformaciones así como cualquier otra modificación de los elementos estructurales de los terraplenes, caminos de rodamiento, banquetas, veredas, etc. (bases, sub-bases, superficies de rodadura, carpetas asfálticas etc.) no se considera como daños.

Queda convenido y entendido que las diferentes capas estructurales que constituyen los terraplenes, caminos de rodamiento, banquetas, veredas, etc. (bases, sub-bases, superficies de rodadura, carpetas asfálticas, etc.) serán tratadas como un único elemento para la aplicación de las coberturas y exclusiones de la póliza.

Queda convenido y entendido que todas las obras deberán durante su construcción contar con sistemas de drenaje provisionales (alcantarillas, cunetas y diques) adecuados. En ningún momento durante la construcción de la obra se dejarán longitudes mayores a los 500 metros sin protección alguna.

Queda convenido y entendido que la compañía no será responsable por daños o pérdidas causados por asentamientos diferenciales del suelo.

Queda entendido y convenido que la Compañía no será responsable por el hecho de que los elementos estructurales de cualquier tipo no hayan resistido la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño.

La cobertura cesa por completo, salvo lo previsto en el endoso 004, en el momento de la recepción provisional o en el momento en que se habilite tráfico vehicular (lo que ocurra primero).- Esta condición será aplicable por tramo o sector que sea entregado y recibido provisionalmente o habilitado al tránsito.

CLAUSULA DE TRABAJOS EN VIA PUBLICA

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del asegurador a mantener indemne al asegurado, este se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas y de seguridad en los sitios de la obra: 1) acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra entendiéndose como tal los tramos donde se desarrolla la obra guardando una distancia razonablemente prudente de toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas públicas o privadas), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieran resultarlo, situados en los sitios de la obra (tales como pero no limitados a: maquinarias, herramientas, materiales de construcción, partes y/o elementos de instalación o a ser instalados, montículos de tierra u otro material producto de las excavaciones). 2) señalización con carteles y/o letreros indicadores que Continúa en Suplemento Adicional

Página 16

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

llamen la atencion del transito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulacion, de construccion metalica, pintados en colores llamativos y propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia. 3) se#alizacion nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energia sea constante e independiente de la red publica, instalado en los sitios de la obra. asimismo debera preverse el accionamiento de la se#alizacion en el horario diurno de poca visibilidad para el transito.
4) personal de banderilleros, cuya funcion sera la de prevenir

y se#alizar al transito vehicular, maniobras tendientes a sortear obstaculos, reduccion de calzada, disminucion de velocidad y/o cualesquiera otras que fuere prudente efectuar.
5) tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertu ra y/o excavacion en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas publicos o privados), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el transito vehicular y/o peatonal.
6) toda instalacion y/o conexion electrica o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra, o ya existentes en lugar, deberan ser protegidos y/o aislados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposicion hacia bienes o personas. 7) prever sistemas e instalar elementos de contencion de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perimetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de "terreno resbaladizo ", tanto para el transito vehicular como peatonal (sean estos suelos, pavimentos, veredas publicos o privados).

I N D I C E

CLAUSULA CCP	- Cláusula de Cobranza del Premio.....	1
CLAUSULA AFIP	- Régimen de Información AFIP.....	1
AN_I	- EXCLUSIONES A LA COBERTURA.....	2
ANEXO CAR	- SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS.....	3
ANEXO CG	- CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO.....	8
ANEXO EA	- ANEXO DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS.....	13
ANEXO EDT	- CONDICION PARTICULAR.....	13
ANEXO EER_G1	- EXCLUSIÓN PARA RIESGO ELECTRÓNICO.....	14
ANEXO Y2KA	- ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA.....	15

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1°: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.

El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada periodo de facturación.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2°: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5°: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7°: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

AN_I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Se hace constar que conforme a lo establecido en el artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley 20.091, RATIFICAMOS LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES (Cláusulas 4 y 5) y bienes con valor limitado y no asegurados (Cláusulas 7 y 8) a saber:

Cláusula 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
- c) Transmutaciones nucleares.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b) de las Condiciones Generales.
- e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos b) c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, de las Condiciones Generales, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b): 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

2) Los causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cláusula 7: Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, muebles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS.

Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprendan el riesgo de incendio.

Consta además que algunas de las mencionadas EXCLUSIONES, se podrán cubrir opcionalmente, debiendo estar expresamente detallada/s en las CONDICIONES PARTICULARES (frente de póliza y/o anexo 99, taxativamente o por el/los números de la/s cláusula/s respectiva/s)

ANEXO CAR - SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

Royal & SunAlliance Seguros (Argentina) S.A., denominada en adelante "la Compañía", en consideración a la solicitud que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la parte descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente póliza, los bienes mencionados mas adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad.

Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informara inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en el artículo 2 "Equipo de construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria de construcción" se señalaren sumas aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de escombros" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios Después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

En caso de que en el artículo 5 "Responsabilidad civil extracontractual" que se indica mas adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CONDICIONES GENERALES.

CONDICIONES PARA EL SEGURO DE SEGURO TECNICO

Sección Seguro Tecnico

Póliza 000512308 Endoso

CLAUSULA 1 - COBERTURA PRINCIPAL "A".

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

CLAUSULA 2 - COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el periodo del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.

b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento a bases, lesiones o danos a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se este haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios Después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLAUSULA 3 - EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION.

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculara el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLAUSULA 4 - PARTES NO ASEGURABLES.

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías publicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5 - EXCLUSIONES.

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a

consecuencia de:

- a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
- c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b) Danos sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Perdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
- d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión esta limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye perdida o daño material a otros bienes construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara danos externos, deberán indemnizarse tales danos consecuenciales.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

CLAUSULA 6 - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en el parte descriptiva.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha determinación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

CLAUSULA 7 - PAGO DE LA PRIMA.

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien este debidamente autorizado por la Compañía.

CLAUSULA 8 - VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de reposición,

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Suma asegurada.

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según artículo 1: El valor total del contrato de construcción al termino de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los bienes según artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debido a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustara debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor solo Después de que este haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro. Si, al producirse una pérdida o daño, resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere este asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere este asegurada.

Cada objeto o partida de costo esta sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible.

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

CLAUSULA 9 - INSPECCIONES.

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligara a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA 10 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daño debido a hurto o robo.

f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgara poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejara a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de danos presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de danos que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley el Asegurado y sus derechohabientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días Después de ocurrir el siniestro.

CLAUSULA 11 - INSPECCION DEL DAÑO.

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. Nº 93 Fº 228

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro mas allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado esta autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados Después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLAUSULA 12 - PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que este se encuentre.

La Compañía hará los pagos solo Después de habérseles proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 13 - INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL.

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada perdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizara hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizara el monto de cada perdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o mas siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el limite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando este a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicara al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLAUSULA 14 - PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la perdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la perdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagara una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLAUSULA 15 - OTROS SEGUROS.

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y esta lo mencionara en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedara libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurados en otra y otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía solamente pagara los danos y las perdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLAUSULA 16 - SUBROGACION DE DERECHOS.

Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede a la Compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando estos fueron los autores y responsables del siniestro.

CLAUSULA 17 - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato, en un todo de acuerdo con la cláusula N° 12 de las Condiciones Generales de incendio.

Cuando el Asegurado lo de por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesara en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándose la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

CLAUSULA 18 - ARBITRAJE.

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un arbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo arbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra la Compañía.

CLAUSULA 19 - COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito directamente a su domicilio.

ANEXO CG - CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO DE LAS PARTES CONTRATANTES. Cláusula 1:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO.

Cláusula 2: El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Cláusula 3: El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.

c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus parte componentes y/o carga transportada.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

Cláusula 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si e vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
c) Transmutaciones nucleares.
d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b).
e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
Los siniestros enunciados en los incisos b) c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado por motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

- 9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cláusula 6: El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
- e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cláusula 7: Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS.

Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprendan el riesgo de incendio.

MEDIDA DE LA PRESTACION.

Cláusula 9: Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cláusula 10: En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratada por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el administrador del consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Cláusula 11: El Asegurado debe declarar:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

RESCISION UNILATERAL.

Cláusula 12: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

Cláusula 13: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO.

Cláusula 14: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Cláusula 15: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION.

Cláusula 16: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE.

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST FED. T° 93 F° 228

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los arts. 46 y 47.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

SOBRESEGURO E INFRASEGURO - DAÑO PARCIAL: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (art. 65).

Quando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art. 52).

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art. 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el (art. 77.)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

PRESCRIPCION: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N° 16.192, del 26 de Marzo de 1981.

CONDICIONES PARTICULARES.**I - DAÑOS INDIRECTOS.**

Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, que:

- 1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
 - b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
 - c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
 - d) Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
- 2) La indemnización por extravíos durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

II - MONTO DEL RESARCIMIENTO.

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:.

- 1) "Edificios o construcciones" y "Mejoras": El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "mejoras".
- 2) "Mercaderías": Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
- 3) "Animales": El valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- 4) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

APROBADAS POR LA SUPEINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL - N° 16.192 DEL 26 DE MARZO DE 1981

CLAUSULA DE INTERRUPCION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza dejense expresamente con- venidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I) 1* HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2* HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3* HECHOS DE REBELION:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser:

Revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4* HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5* HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6* HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7* HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8* HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9* HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar

de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10* HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que lo agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.-

No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el loc.-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de - terrorismo, de huelga o de loc.-out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.-

ANEXO EA - ANEXO DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de danos sufridos por:

- i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales daños, y/o
- ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales daños, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, pérdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado de asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

ANEXO EDT - CONDICION PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de este Anexo, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de este Anexo, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria - y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

CONDICIONES PARA EL SEGURO DE
SEGURO TECNICO

Sección Seguro Tecnico

Póliza 000512308 Endoso

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o
iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTICULO 4. El presente Anexo, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por este Anexo, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTICULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o pérdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO EER_G1 - EXCLUSIÓN PARA RIESGO ELECTRÓNICO.

EXCLUSION PARA LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES

No obstante cualquier expresión en contrario que exista en el contenido de este contrato de seguros y sujeto siempre a los términos, cláusulas, condiciones y exclusiones de esta Póliza, este seguro no ampara:

(A) Pérdida, Destrucción o Daño a Datos incluyendo pero sin quedar limitado a:

- (i) pérdida, destrucción, alteración o corrupción de Datos en forma parcial o total;
- (ii) apropiación, uso, empleo, acceso o modificación de Datos, no autorizados;
- (iii) transmisión no autorizada de Datos a terceras personas;
- (iv) pérdidas o danos derivados de cualquier mala interpretación, o de cualquier uso o mal uso que se haga, de cualesquiera Datos;
- (v) pérdidas o danos derivados de cualquier error o equivocación cometida por cualquier persona en relación a los Datos.

(B) Pérdida, Destrucción o Daño incluyendo pero sin quedar limitado a los bienes asegurados que surja directa o indirectamente de:

- (i) (a) transmisión o impacto de cualquier Virus Informático;
- (b) acceso no autorizado a un Sistema;
- (c) interrupción o interferencia con medios electrónicos de comunicación empleados para la actividad del Asegurado, incluyendo pero no limitado a cualquier disminución o alteración en el rendimiento o funcionamiento de cualquier sitio Web (website) o medio electrónico de comunicación;
- (d) Incapacidad de cualquier Sistema; en cada caso que no sea una Pérdida, Destrucción o Daño a los bienes asegurados causada por alguno de los Riesgos Nominados amparados por esta Póliza y siempre que dicha Pérdida, Destrucción o Daño no surja por causa de una omisión malintencionada o

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

de un acto malintencionado, o por:

(ii) cualesquiera de los ítems descriptos en el punto (A) mencionado anteriormente.

DEFINICIONES

Perdida, Destrucción o Daño: significa para los propósitos de esta exclusión la pérdida accidental, destrucción o dano a los bienes asegurados y cualquier pérdida accidental, destrucción, deterioro o dano a Datos.

Datos: significa información representada o almacenada electrónicamente o de cualquier otra manera, incluyendo pero no limitando a códigos o series de instrucciones, sistemas operativos, software, programas y firmware.

Incapacidad de cualquier Sistema: significa la incapacidad total o parcial de cualquier Sistema, de propiedad del Asegurado o no, ya sea en términos de su disponibilidad, su funcionalidad, y/o su rendimiento, ya sea en cualesquiera otros términos, para operar de la forma deseada, especificada o exigida en las circunstancias de las actividades del Asegurado; o el hecho de que tal Sistema, en tales términos, no logre operar de la forma deseada, especificada o exigida en tales circunstancias.

Sistema: comprende las computadoras, los demás equipos electrónicos y de cómputos conectados con cualquier hardware de computador, todo hardware, firmware o software, los equipos de procesamiento electrónico de datos, los Microchips y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación incluyendo cualquier instalación de computación.

Microchip: comprende los circuitos integrados, microprocesadores y microcontroladores.

Virus Informático: código de programación diseñado para lograr un efecto u operación no esperada, no autorizada o no deseable, al momento de ser cargado en el Sistema, transmitido entre Sistemas por transferencia entre Sistemas de computación, via networks, extranets e Internet o por correo electrónico o sus archivos anexos o adjuntos, vía disquetes o CD-ROMS u otros, que involucre replicación por si sola o no.

Riesgos Nominados incendio; explosión; humo; cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio; rayo; tormenta, granizo, tornado, ciclón, tifón, huracán; terremoto, tsunami, erupción volcánica; inundación; impacto causado por vehículos terrestres de terceras personas, aeronaves, satélites, sus partes componentes y/o carga transportada; rotura o desbordamiento de cisternas o tuberías o daño por agua.

ANEXO Y2KA - ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA

ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA RESPECTO DE LA INCAPACIDAD DE SISTEMAS

La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:

- * Pérdida o daño(s) de cualquier índole;
- * Responsabilidad civil de cualquier índole, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal responsabilidad civil;

que resulte(n) directa o indirectamente de la incapacidad de cualquier Sistema, o que sea(n) causada(cause) por tal incapacidad. o la(los) cual(es) tal incapacidad haya contribuido.

Para los efectos de esta exclusión:

Incapacidad de cualquier Sistema significa:

a) la inhabilidad de cualquier Sistema (ya sea de la propiedad del Asegurado o no) para:

i) reconocer correctamente cualesquiera datos referentes a cualquier fecha, (ya sea una fecha en el año 2000 o cualquier otra fecha), como aquella fecha calendario que tales datos tenían la finalidad de representar.

ii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos, información e instrucción como resultado de asumir cualquier fecha como alguna fecha distinta de la que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.

iii) capturar, salvar, guardar o retener, o para manipular, interpretar o procesar correctamente, cualesquiera datos como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programada en cualquier Sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, salvar, guardar o retener, o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha o posteriormente a cualquier fecha.

b) el hecho de que tal Sistema no logre, de hecho, reconocer cualesquiera datos, u operar correctamente, según lo expuesto en los numerales i), ii), y iii) anteriores.

El término Sistema comprende los computadores, los demás equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, los equipos de tramitación electrónica de datos, los Microchips, y cualquier cosa que dependa de un Microchip para cualquier parte de su operación, o cualquier dispositivo similar.

El término Microchips incluye los circuitos integrados, los microprocesadores y los microcontroladores.

127

Condiciones Particulares Anexo 200

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

CONDICIONES ESPECIALES PARA POLIZA COLECTIVA.

OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS.

Art. 1: Las Compañías que suscriben, detalladas en la especificación que se agrega a la presente póliza y que forma parte integrante de la misma (en adelante llamadas "El Asegurador"), de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares impresas en la póliza de la Compañía Piloto, convienen en que todos los derechos y obligaciones, que de acuerdo con las condiciones del presente contrato le corresponden al Asegurador, los asuman las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas según el detalle indicado, sin solidaridad entre sí.

Art. 2: No obstante lo que antecede, como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta póliza que sean comunes a todas las Compañías enumeradas y fueren dirigidos al Asegurador Piloto de este seguro, surtirán sus efectos legales correspondientes también en favor de o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.

Art. 3: El Impuesto de sellos correspondiente a esta póliza es declarado e ingresado en su respectiva proporción por cada una de las Compañías participantes.

DETALLE DE LAS COASEGURADORAS Y SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES

ASEGURADO: 000747184 - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - POLAN S.A.

Pagina: 1

COMPANIA : Seguros SURA

SUMA ASEG: \$ *****75,367,564.80

PRIMA : \$ *****93,254.30 RECARGOS : \$ *****0.00 DER.EMI.: \$ *****0.00

IMPUESTOS: \$ *****23,500.17 SELLADOS : \$ *****1,865.22 BONIF. : \$ *****0.00

TOTAL : \$ *****118,619.69

Firma y sello:

POLIZA Nro.: 000512308 ENDOSO Nro.: 000000

COMPANIA : SMG SEGUROS S.A.

SUMA ASEG: \$ *****25,122,521.60

PRIMA : \$ *****31,051.44 RECARGOS : \$ *****0.00

IMPUESTOS: \$ *****6,893.47 SELLADOS : \$ *****621.12 BONIF. : \$ *****0.00

TOTAL : \$ *****38,566.03

La presente operación es un Coaseguro integrado por 4 compañías.

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

128

SEGURO TECNICO

Condiciones Particulares

Asegurador SEGUROS SURA S.A.

Asegurado 000747184 - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - POLAN S.A.

CUIT: 30-71089347-7

Domicilio CAP GRAL RAMON FREIRE 2265
1428 CAPITAL FEDERAL

Coaseguro SANCOR

Sección Seguro Tecnico

Póliza 000512308

Endoso

Operación Nueva

Vigencia Desde 10/06/2009 12:00 hs

Vigencia Hasta 30/11/2011 12:00 hs

Días 903

Objeto del Seguro:

Suma Asegurada \$ 125,612,608.00

Ubicacion: RUTA NACIONAL 38
TUCUMAN - TUCUMAN

- Item Nro. 001 Suma Asegurada: \$ ****125,612,608.00
Titulo del Contrato: Todos los trabajos declarados en el valor del contrato incluyendo construcciones temporales o provisionales, materiales de construccion y suministros necesarios para la ejecucion del contrato

Descripcion del proyecto: Construccion de una nueva traza de la Ruta Nacional nro 38 en la Provincia de Tucuman, tramo: Rio Marapa (Alverdi)-Principio de autopista;seccion 1: Rio Marapa (Alverdi)-Acceso a la ciudad de Aguijares (20 km.) y acceso desde la misma a la ciudad de J.B. Alverdi (1 km.) que contempla las obras basicas, pavimento, pasos ca#eros y puentes.

- Item Nro. 002 Suma Asegurada: \$ *****3,000,000.00
Responsabilidad Civil Extracontractual segun Coberturas E y F. Asimismo se extiende a cubrir Responsabilidad Civil Cruzada segun endoso 002.-

Se deja constancia que el nombre correcto del asegurado debe leerse Supercemento S.A.I.C. y/o Subcontratistas y/o comitente

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs. O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o via Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora"

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CGP, AFIP, AN_I, CAR, CG, EA, EDT, EER_G1, Y2KA

Prima	\$	155,357.18
Recargos	\$	0.00
Derecho de Emisión	\$	0.00
Impuestos	\$	1,864.29
Sellados	\$	3,107.14
I.V.A.	\$	35,422.63

Sellos abonados en DDJJ del mes de Junio
Emitida en Buenos Aires, 29 de Junio de 2009

Premio \$ 195,751.24

Matricula SSN - Productor: 47 - MARSH S.A.

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Cuit: 30-50000012-7

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

ftc191rs

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Deducibles por todo y cada evento:
Aplicables en todo y cada evento. De afectar en un solo evento a mas de un deducible, se tomara solo y unicamente el mayor.

Para las Coberturas B, C, D G y Endoso 115 10 % del siniestro, minimo \$ 75.000.-

Para la Cobertura A 10 % del monto del siniestro, minimo \$ 35.000.-

Cualquier otra causa 10 % del monto del siniestro, minimo \$ 35.000.-

Para las Coberturas E, F y 002
10 % del monto del siniestro, minimo \$ 20.000.- y
maximo \$ 90.000.-

Se hace constar que se cubre segun las coberturas A,B,C,D,E,F y G, en un todo de acuerdo a las condiciones generales de la clausula CAR.

Limites de Cobertura (por evento y durante la vigencia de la póliza)

Coberturas A y D.....	\$ 125.612.608.
Coberturas B y C.....	\$ 20.000.000.-
Coberturas E y F.....	\$ 3.000.000.-
Coberturas G.....	\$ 3.000.000.-

A continuacion detallamos los endosos y clausulas que forman parte de la póliza:

001 Huelga, Motin	\$ 3.000.000.-
002 RC Cruzada	\$ 3.000.000.-
004 Mantenimiento Ampliado meses 12	
005 Cronograma de Avance semanas 4	
006 Horas Extras, Trabajo Nocturno, Flete Exp. 20 % del da#o, maximo	\$ 1.000.000.-
102 Cables subterranos y Tuberias.	\$ 1.000.000.-
103 Cosechas, bosques y cultivos.	
106 Trabajos de Construccion por Secciones. Longitud maxima por seccion 1 km.; Maximo (3) Secciones simultaneas.	
107 Campamentos y Almacenes	\$ 2.000.000.-
109 Almacenaje de material de Construccion	
110 Medidas seguridad p/precipitacion, inundacion 25 aqos	
111 Remocion de Escombros despues del movimiento de tierra.	
112 Equipos Extintores	\$ 2.000.000.-
115 Error de Dise#o	\$ 5.000.000.-
117 Tendido de Tuberias, longitud max. 1 km	
119 Propiedad existente	\$ 3.000.000.-
121 Cimentaciones por pilotaje.	

Continua en Suplemento Adicional

128

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Endosos / Sublímites (por evento y durante la vigencia de la póliza)

ENDOSO 001.

COBERTURA DE PERDIDAS O DANOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES.

Queda entendido y convenido que, en adición a los terminos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las perdidas o danos causados por huelga, motin y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significaran perdidas o danos en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden publico (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de estas Condiciones Especiales detalladas mas adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, ademas, expresamente convenido y entendido que:

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliacion le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y clausulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a perdidas o danos, se considerara que comprende los riesgos aqui amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales unicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliacion, mientras que en todos los demas respectos las condiciones de la Póliza son validas tal y como si este Endoso no se hubiese emitido.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. Este seguro no cubre:
Continúa en Suplemento Adicional

Página 2

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

a. perdidas o danos que resulten de la suspension total o parcial de trabajos o del atraso, interrupcion o suspension de cualquier proceso u operacion;

b. perdidas o danos ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscacion, apropiacion o requisicion por cualquier autoridad legalmente constituida;.

c. perdidas o danos ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algun edificio resultante de su ocupacion ilegal por cualquier persona;

d. perdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los danos materiales cubiertos por la presente póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no sera relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al dano material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre perdidas o danos ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos a saber:

a. guerra, invasion, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones belicas (haya o no declaracion de guerra), guerra civil;

b. alborotos populares, conmocion civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar insurreccion, rebelion, revolucion, poder militar o usurpado;.

c. cualquier acto de personas que actuen en nombre de o en conexion con organizaciones cuyas actividades esten dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier accion judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razon de las definiciones de estas condiciones, las perdidas o danos no quedan cubiertos por el seguro, la comprobacion en contrario estara a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podra ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificacion por carta certificada dirigida al Asegurado a su ultima direccion Continua en Suplemento Adicional

130

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

conocida y mediante la devolucion de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelacion hasta la de la terminacion del seguro.

4. El limite de indemnizacion indicado en las Condiciones Particulares y/o Anexo 99 delimita la indemnizacion pagadera por cada perdida o dano amparado por el presente endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente poliza queda delimitada a dos veces el limite de indemnizacion por evento.

ENDOSO 002.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(CROSS LIABILITY).

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Poliza se aplicara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una poliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizara al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1. perdidas o danos en los bienes cubiertos o amparables bajo la Seccion I de la Poliza, aunque no exista una obligacion de indemnizar por haberse acordado un deducible o un limite de indemnizacion;

2. la responsabilidad por lesiones corporales fatales o no, enfermedades a empleados o trabajadores que esten asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excedera, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion estipulado en la Parte Descriptiva de la Poliza.

ENDOSO 004

COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO (EXTENDED MAINTENANCE)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la poli-
Continua en Suplemento Adicional

Pagina 4

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extendera, para el periodo de mantenimiento aqui especificado a cubrir las perdidas o danos a las obras contratadas.

- causados por el o los contratistas asegurados, cuando estos ejecuten las operaciones a que les obliga la clausula de mantenimiento de su contrato;

- que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dichas perdidas o danos hayan sido causados en la obra durante el periodo de construccion y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de teminacion de la parte danada o perdida.

Cobertura de mantenimiento: 12 meses.

ENDOSO 005

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demas declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Poliza, asi como con toda informacion tecnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construccion y/o montaje formara parte integrante de la Poliza.

El Asegurador no indemnizara al Asegurado con respecto a perdidas o danos causados por o resultantes de o agravados por una desviacion del cronograma de avance de los trabajos de construccion y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuacion en semanas, a menos que dicha desviacion haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la perdida o dano.

Desviacion del cronograma de avance de construccion/montaje: 4 semanas.

ENDOSO 006

COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aereo).

Sin embargo, es condicion previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relacion con cualquier perdida o dano causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Poliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos danados resultan menores que los montos que debian haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporcion.

ENDOSO 102

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES

Queda entendido y convenido que, en adicion a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la poliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizara al Asegurado las perdidas o danos en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas, si antes de iniciarse los trabajos el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales danos en tales tuberias e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnizacion por perdidas o danos en cables, tuberias e instalaciones subterraneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicacion indicada en los planes de situacion (especificacion del tendido de las instalaciones subterraneas) se tomara en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada mas abajo en a) en concepto de deducible, segun el monto mas elevado.

En caso de abonarse una indemnizacion por perdidas o danos en las instalaciones cuyo tendido no esta indicado exactamente en el plan de ubicacion, se aplicara el deducible mencionado en b) En todo caso, la indemnizacion a pagar no sobrepasara los costo de reparacion de dichos cables, tuberias y/o instalaciones subterraneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnizacion por danos consecuenciales y multas convencionales.

ENDOSO 103

EXCLUSION DE PERDIDAS O DANOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS

Continua en Suplemento Adicional

Pagina 6

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Queda entendido y convenido que, en adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades directa e indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecucion de los trabajos de construccion.

ENDOSO 106

OBLIGACIONES A CUMPLIR DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION POR SECCIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidas en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador solamente indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas y canales o que sean causados directa e indirectamente por los mismos, caso de construirse tales terraplenes, cortes, zanjas y canales en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada mas abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnizacion pagadera por evento siniestral quedara limitada a los costes a desembolsar para la reparacion de tales secciones construidas.

Longitud maxima por seccion: 1 kilometro

ENDOSO 107

OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Queda entendido y convenido que, en adición a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades cuando estos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundacion en los campamentos y almacenes de materiales de construccion, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel maximo de agua registrado en los ultimos 20 anos dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre si o esten separadas por muros cortafuegos.

Ademas, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizara al Asegurado por siniestro solo hasta el limite maximo de indemnizacion indicado en las Condiciones Particulares de la presente poliza.-

Continua en Suplemento Adicional

132

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

ENDOSO 109

OBLIGACION RELATIVA AL ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCION

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICION A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS, DANOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION POR AVENIDA E INUNDACION, SI DICHOS MATERIALES DE CONSTRUCCION NO EXCEDEN UNA DEMANDA DE 3 DIAS Y LA PARTE SOBRANTE ES ALMACENADA EN SITIOS NO AFECTADOS POR AVENIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE, POR LO MENOS, 10 ANOS.

ENDOSO 110

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundacion, si en el diseno y la ejecucion del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundacion que puedan deducirse de las estadisticas oficiales de los servicios metereologicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de 25 anos. No se indemnizaran las perdidas, danos o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstaculos (p.ej. arena, tronco de arboles) del cause para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cause conduzca agua o no.

ENDOSO 111

REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCION DEPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la poliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizara al Asegurado

Continua en Suplemento Adicional

Pagina 8

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

- los gastos por concepto de remocion de escombros despues de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparacion de taludes erosionados u otras areas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

ENDOSO 112.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCION DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DANOS O PERDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION SOLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERA CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

LA TUBERIA ASCENDENTE HUMEDA PARA HIDRANTES DEBERA INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ULTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCION CERRANDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.

2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINTORES PORTATILES DEBERAN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.

3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERAN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS.

LAS ABERTURAS PARA POZOS ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERAN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MAS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.

4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERAN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCION DE TRABAJOS DE ACABADOS SERAN RETIRADOS AL FINAL DEL DIA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SERAN REALIZADOS.

5. DEBERA IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE "PERMISO DE TRABAJO" PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO:

Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

- ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
- TRABAJOS CON SOPLETE,
- APLICACION DE ASFALTO CALIENTE,
- O CUALQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERA ESTAR PRESENTE CUANDO MENOS UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR.

EL SITIO DE TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUES DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.

6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DEBERA DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERA EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERAN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MINIMA DE 50 MTS. O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO.

TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LIQUIDOS Y GASES, DEBERA UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASI COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

7. DEBERA NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD.

DEBERA INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERA ESTAR CONECTADA CON LA ESTACION DE BOMBEROS LOCAL.

EN LA OBRA SE ELABORARAN PLANES PARA PROTECCION Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARAN PERIODICAMENTE.

EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERAN ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARA PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCION DE INCENDIOS.

LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERAN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERISTICAS PARTICUARES DEL SITIO DE CONSTRUCCION Y TENDRAN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.

8. EL SITIO DE CONSTRUCCION DEBERA ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

Valor por unidad de almacenaje: segun las indicadas en las Condiciones Particulares y/o Anexo 99.

ENDOSO 115.

COBERTURA DEL RIESGO DE DISENO.

Continua en Suplemento Adicional

Pagina 10

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusion 2c) bajo la clausula 5 de la Poliza se suprime y la exclusion d) sera sustituida por el siguiente texto:

"d. Costo de reemplazo, reparacion o subsanacion de perdidas o danos en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el calculo o disenio; sin embargo, esta exclusion esta limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendra aplicacion para danos o perdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el calculo o disenio".

ENDOSO 117

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE TUBERIAS DE AGUA Y DESAGUES.

Queda entendido y convenido que, en adicion a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizara al Asegurado las perdidas, danos o responsabilidades debidos a la inundacion y al encenagamiento de tuberias, zanjias y pozos, pero solo hasta la longitud abierta de las mismas indicada mas abajo por siniestro, en excavacion parcial o total.

Sin embargo, se pagara una indemnizacion unicamente:

1.Si una vez tendidas las tuberias, estas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocacion de las tuberias;

2.Si una vez tendidas las tuberias, estas son protegidas inmediatamente contra la penetracion de agua, lodo o similares

3.Si una vez finalizada la prueba de presion de las tuberias las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Longitud maxima: 1 Kilometro.

ENDOSO 119

COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO

Continua en Suplemento Adicional

134

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Seccion I del presente seguro se extiende a amparar perdidas o danos en propiedad existente del principal de las obras o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervision del Asegurado.

PROPIEDAD ASEGURADA:

SUMA ASEGURADA:

El Asegurador indemnizara al Asegurado los danos en propiedad existente solo cuando esta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las medidas necesarias de seguridad.

En cuanto a eventuales danos por vibracion, la eliminacion o el debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizara al Asegurado solo los danos o perdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los danos de menor importancia que constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.

El Asegurador no indemnizara al Asegurado

- los danos previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construccion y su ejecucion,

- los costes en concepto de prevencion o aminoracion de danos que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

ENDOSO 121

CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS.

QUEDA ENTENDIDO O CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LOS COSTOS DESEMBOLSADOS.

1 PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTOS O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS

- A) QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCION,
 - B) QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DANADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCION,
 - C) QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZANDOSE A CAUSAS DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
- Continua en Suplemento Adicional

Pagina 12

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

- 2 PARA LA RESTITUCION DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
- 3 PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACION DE TODA CLASE DE MATERIALES;
- 4 PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICION DE PERDIDAS DE BENTONITA;
- 5 POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACION NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGUN EL DISEÑO;
- 6 PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ENDOSO NO TENDRA APLICACION PARA PERDIDAS O DANOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PERDIDAS O DANOS ESTEN AMPARADOS POR LA POLIZA.

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- *Responsabilidad Civil Patronal; Accidentes del trabajo; Enfermedades profesionales E&O; D&O.
- *Responsabilidad Civil de Automotores.
- *Año 2000, segun Clausula Y2KA adjunta.
- *Equipos y/o maquinarias de Contratistas.
- *Cyber Claims segun Clausula ER adjunta.
- *Multas, penalidades y/ o clausulas penales. Daños punitivos o ejemplificadores.
- *Incumplimientos contractuales.
- *Responsabilidad Civil durante el periodo de mantenimiento.
- *Trabajos de perforacion dirigida.
- *Reclamos de terceros por lucro cesante o perdidas consecuenciales de cualquier tipo.

ENDOSO 631

COMPATIBILIDAD CON EL AÑO 2000-CLAUSULA DE EXCLUSION ESTANDAR

Queda entendido y convenido que la cobertura de esta poliza excluye los danos y/o perdidas resultantes de danos consistentes en o causados por o en conexion con cualquier falla o incapacidad de o en los bienes para operar en o con referencia al año 2000 o a cualquier fecha posterior al 31 de Diciembre de 1999 o la incompatibilidad de los bienes con cualquier otro bien de naturaleza similar en operacion por referencia a dicho año y/o fechas.

Endoso SE38
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

CLAUSULA DE 72 HORAS.

Queda entendido y convenido por la presente clausula que, sin perjuicio de todos los terminos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la Poliza o endosados a la misma, cada perdida o dano que sucedieran en el termino de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente poliza, causados por huracan, vendaval, ciclon o tornado; inundacion o terremoto, se consideraran como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituiran una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier periodo de 72 horas, segun lo indicado sera decidido a discrecion por el Asegurado. No obstante queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un dano durante un periodo mas largo, no habra superposicion de dos o mas periodos de 72 horas.

Endoso 635

CLAUSULA N° 3 DE CONTAMINACION, POLUCION Y FILTRACION.
(aprobada por la Asociacion de Suscriptores (no maritimos) de Lloyds)

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

(1) Lesiones personales o lesiones fisicas o perdida de o danos a o perdida de uso de bienes directa o indirectamente causadas por filtraciones, polucion o contaminacion sin perjuicio que este parrafo (1) no sea aplicable a la responsabilidad por lesiones personales o lesiones fisicas o perdida de, o dano fisico a, o destruccion de bienes tangibles, o perdida de uso de dichos bienes danados o destruidos, cuando dicha filtracion polucion o contaminacion fuera causada por una ocurrencia subita, no intencional e inesperada que ocurra durante el periodo de vigencia de este seguro.

(2) El costo de remover, anular o limpiar sustancias filtradas polucionantes o contaminantes salvo que la filtracion, polucion o contaminacion fuesen causadas por una ocurrencia subita, no intencional e inesperada acaecida durante el periodo de vigencia de este seguro.

(3) Multas, penalidades, danos ejemplificadores o punitorios.

Esta clausula no ampliara la cobertura bajo este seguro para cubrir ninguna responsabilidad que no hubiese estado cubierta bajo este seguro si esta clausula no se hubiera incluido.

ENDOSO SC55 (EXCLUSION PERDIDA DE RELLENO)

Queda entendido o convenido que, sujeto a los terminos,
Continua en Suplemento Adicional

Pagina 14

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

exclusiones ,clausulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los aseguradores no indemnizaran al Asegurado las perdidas o danos debido a perdida de relleno a menos que esten originados por otro dano indemnizable.-

Es Condicion de Cobertura que durante la vigencia de la póliza los Asegurados se obligan al cumplimiento de las normas de se#alizacion establecidas en el Manual de Se#alizacion Transitoria de Obras del OCCOVI y de la Direccion Nacional de Vialidad.

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del dise#o o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a las modificaciones de las caractermsticas del suelo o subsuelo, como fallas geologicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones.

Asentamientos y deformaciones, asm como cualquier otra modificacion del pavimento no se considera como da#os.

Queda establecido y convenido que para aquellos tramos en los cuales se habilite formal o informalmente, parcial o totalmente al transito de vehiculos la cobertura finalizara.

No se considera un riesgo cubierto a la accion normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material. Se entiende por accion normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre de material a eventos de la naturaleza (avenida y/o precipitaciones y/o inundacion) cuyo periodo de recurrencia sea menor o igual a 20 a#os.

Queda convenido y entendido que las obras se ejecutaran en un todo de acuerdo a lo establecido en el informe geotecnico. Se deja constancia que el Asegurado se obliga a comunicar a la Cia. cualquier cambio o modificacion que se deba realizar por encontrarse en el sitio de la obra diferencias con el informe geotecnico.

Perdida o da#o por compactacion insuficiente de los elementos estructurales de los terraplenes, caminos de rodamiento, banquetas, veredas, etc. (bases, sub-bases, superficies de rodadura, carpetas asfalticas, etc.) no esta cubierto. Queda entendido y convenido que no se cubre la perdida o da#o por compactacion insuficiente de los rellenos con material granular.

El asegurado se obliga a contar en obra con sistemas de bombeo y evacuacion de agua adecuados.

Queda entendido y convenido que no son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del dise#o o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificaciones de las caracteristicas del suelo o subsuelo , como fallas geologicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc. Continúa en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

Asentamientos y deformaciones asi como cualquier otra modificacion de los elementos estructurales de los terraplenes, caminos de rodamiento, banquetas, veredas, etc. (bases, sub-bases, superficies de rodadura, carpetas asfalticas etc.) no se considera como daños.

Queda convenido y entendido que las diferentes capas estructurales que constituyen los terraplenes, caminos de rodamiento, banquetas, veredas, etc. (bases, sub-bases, superficies de rodadura, carpetas asfalticas, etc.) seran tratadas como un unico elemento para la aplicacion de las coberturas y exclusiones de la póliza.

Queda convenido y entendido que todas las obras deberan durante su construccion contar con sistemas de drenaje provisorios (alcantarillas, cunetas y diques) adecuados. En ningun momento durante la construccion de la obra se dejaran longitudes mayores a los 500 metros sin proteccion alguna.

Queda convenido y entendido que la compa#ia no sera responsable por daños o perdidas causados por asentamientos diferenciales del suelo.

Queda entendido y convenido que la Compa#ia no sera responsable por el hecho de que los elementos estructurales de cualquier tipo no hayan resistido la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida segun el dise#o.

La cobertura cesa por completo, salvo lo previsto en el endoso 004, en el momento de la recepcion provisoria o en el momento en que se habilite trafico vehicular (lo que ocurra primero). - Esta condicion sera aplicable por tramo o sector que sea entregado y recibido provisoriamente o habilitado al transito.

CLAUSULA DE TRABAJOS EN VIA PUBLICA

Queda entendido y convenido por la presente clausula que, como condicion precedente a toda obligacion del asegurador a mantener indemne al asegurado, este se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas y de seguridad en los sitios de la obra: 1) acordonar y/o vallar con elementos de facil visualizacion diurna y nocturna, todo el perimetro de la obra entendiendose como tal los trechos donde se desarrolla la obra guardando una distancia razonablemente prudente de toda abertura y/o excavacion en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas publicos o privados), y/o cuales quiera elementos peligrosos o que pudieran resultarlo, situados en los sitios de la obra (tales como pero no limitados a: maquinarias, herramientas, materiales de construccion, partes y/o elementos de instalacion o a ser instalados, monticulos de tierra u otro material producto de las excavaciones). 2) señalizacion con carteles y/o letreros indicadores que Continúa en Suplemento Adicional

Página 16

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección Seguro Tecnico
Póliza 000512308
Endoso

llamen la atencion del transito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulacion, de construccion metalica, pintados en colores llamativos y propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia. 3) se#alizacion nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energia sea constante e independiente de la red publica, instalado en los sitios de la obra. asimismo debera preverse el accionamiento de la se#alizacion en el horario diurno de poca visibilidad para el transito.
4) personal de banderilleros, cuya funcion sera la de prevenir

y se#alizar al transito vehicular, maniobras tendientes a sortear obstaculos, reduccion de calzada, disminucion de velocidad y/o cualesquiera otras que fuere prudente efectuar.
5) tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavacion en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas publicos o privados), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el transito vehicular y/o peatonal.

6) toda instalacion y/o conexion electrica o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra, o ya existentes en lugar, deberan ser protegidos y/o aislados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposicion hacia bienes o personas. 7) prever sistemas e instalar elementos de contencion de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perimetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de "terreno resbaladizo", tanto para el transito vehicular como peatonal (sean estos suelos, pavimentos, veredas publicos o privados).

I N D I C E

CLAUSULA CCP	- Cláusula de Cobranza del Premio.....	1
CLAUSULA AFIP	- Régimen de Información AFIP.....	1
AN_I	- EXCLUSIONES A LA COBERTURA.....	2
ANEXO CAR	- SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS.....	3
ANEXO CG	- CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO.....	8
ANEXO EA	- ANEXO DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS.....	13
ANEXO EDT	- CONDICION PARTICULAR.....	13
ANEXO EER_G1	- EXCLUSIÓN PARA RIESGO ELECTRÓNICO.....	14
ANEXO Y2KA	- ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA.....	15

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1°: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.

El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2°: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5°: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7°: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

AN_I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Se hace constar que conforme a lo establecido en el artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley 37.091, RATIFICAMOS LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES (Cláusulas 4 y 5) y bienes con valor limitado y no asegurados (Cláusulas 7 y 8) a saber:

Cláusula 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
- c) Transmutaciones nucleares.
- d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b) de las Condiciones Generales.
- e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos b) c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, de las Condiciones Generales, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

- I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
 - 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
 - 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
 - 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el presente inciso d).

BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cláusula 7: Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS.

Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, moldes y croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprendan el riesgo de incendio.

Consta además que algunas de las mencionadas EXCLUSIONES, se podrán cubrir opcionalmente, debiendo estar expresamente detallada/s en las CONDICIONES PARTICULARES (frente de póliza y/o anexo 99, taxativamente o por el/los números de la/s cláusula/s respectiva/s)

ANEXO CAR - SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

Royal & SunAlliance Seguros (Argentina) S.A., denominada en adelante "la Compañía", en consideración a la solicitud que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la parte descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente póliza, los bienes mencionados mas adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad.

Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informara inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en el artículo 2 "Equipo de construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria de construcción" se señalaren sumas aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de escombros" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios Después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

En caso de que en el artículo 5 "Responsabilidad civil extracontractual" que se indica mas adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CONDICIONES GENERALES.

CLAUSULA 1 - COBERTURA PRINCIPAL "A".

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

CLAUSULA 2 - COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el periodo del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.

b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento a bases, lesiones o danos a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se este haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios Después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLAUSULA 3 - EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION.

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculara el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLAUSULA 4 - PARTES NO ASEGURABLES.

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías publicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5 - EXCLUSIONES.

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a

consecuencia de:

- a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
- c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b) Danos sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Perdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
- d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión esta limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye perdida o daño material a otros bienes construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara danos externos, deberán indemnizarse tales danos consecuenciales.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

CLAUSULA 6 - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en el parte descriptiva.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha determinación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

CLAUSULA 7 - PAGO DE LA PRIMA.

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien este debidamente autorizado por la Compañía.

CLAUSULA 8 - VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Suma asegurada.

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los bienes según artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debido a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustara debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor solo Después de que este haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro. Si, al producirse una pérdida o daño, resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere este asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere este asegurada.

Cada objeto o partida de costo esta sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible.

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

CLAUSULA 9 - INSPECCIONES.

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligara a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA 10 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daño debido a hurto o robo.

f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgara poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejara a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de danos presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de este, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de danos que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley el Asegurado y sus derechohabientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días Después de ocurrir el siniestro.

CLAUSULA 11 - INSPECCION DEL DAÑO.

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro mas allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado esta autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados Después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLAUSULA 12 - PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que este se encuentre.

La Compañía hará los pagos solo Después de habérseles proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 13 - INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL.

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada perdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizara hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizara el monto de cada perdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o mas siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el limite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando este a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicara al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLAUSULA 14 - PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la perdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la perdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagara una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CONDICIONES PARA EL SEGURO DE
SEGURO TECNICO

Sección Seguro Tecnico

Póliza 000512308 Endoso

CLAUSULA 15 - OTROS SEGUROS.

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y esta lo mencionara en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedara libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurados en otra y otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía solamente pagara los danos y las perdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLAUSULA 16 - SUBROGACION DE DERECHOS.

Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede a la Compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier titulo que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando estos fueron los autores y responsables del siniestro.

CLAUSULA 17 - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato, en un todo de acuerdo con la cláusula N° 12 de las Condiciones Generales de incendio.

Cuando el Asegurado lo de por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesara en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándose la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

CLAUSULA 18 - ARBITRAJE.

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un arbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo arbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El tercero actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el tercero deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición previa a cualquier derecho de acción contra la Compañía.

CLAUSULA 19 - COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito directamente a su domicilio.

ANEXO CG - CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO DE LAS PARTES CONTRATANTES. Cláusula 1:

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO.

Cláusula 2: El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Cláusula 3: El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.

c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus parte componentes y/o carga transportada.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

Cláusula 4: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
c) Transmutaciones nucleares.
d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b).
e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
k) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
Los siniestros enunciados en los incisos b) c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5: Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I - De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II - De riesgos enumerados en el inciso c):

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III - De riesgos enumerados en el inciso d):

- 9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cláusula 6: El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
- e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

CONDICIONES PARA EL SEGURO DE SEGURO TECNICO

Sección Seguro Tecnico

Póliza 000512308 Endoso

BIENES CON VALOR LIMITADO.

Cláusula 7: Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS.

Cláusula 8: Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con cobertura que comprendan el riesgo de incendio.

MODALIDAD DE LA PRESTACION.

Cláusula 9: Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cláusula 10: En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratada por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el administrador del consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

Cláusula 11: El Asegurado debe declarar:

- Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

RESCISION UNILATERAL.

Cláusula 12: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

Cláusula 13: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO.

Cláusula 14: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Cláusula 15: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION.

Cláusula 16: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE.

ALLAN HAGELSTROM
ABOGADO
PROV. CONCEPCION M.P. 920
JUST. FED. T° 93 F° 228

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los arts. 46 y 47.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

SOBRESEGURO E INFRASEGURO - DAÑO PARCIAL: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (art. 65).

Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art. 52).

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art. 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el (art. 77.)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

PRESCRIPCION: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION GENERAL N° 16.192, del 26 de Marzo de 1981.

CONDICIONES PARTICULARES.**I - DAÑOS INDIRECTOS.**

Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, que: